



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3194/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3194/2025

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de la Contraloría General**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Número de denuncias o juicios políticos presentados en contra de varias personas exservidoras públicas, entre otros.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la clasificación de la información



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Denuncias y juicios políticos registrados en contra de personas exservidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | <b>Secretaría de la Contraloría General</b>                                                                                               |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3194/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3194/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de la  
Contraloría General.

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3194/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El quince de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la que se le tuvo por recibida oficialmente en la misma fecha del año en curso y le correspondió el número de folio **090161825001708**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

*Respecto del arbitrario y prepotente Delegado de Benito Juárez, así como de cualquier otro funcionario de la delegación, considerando la instrucción de la Presidenta de la República que se investigue su actuar ilegal (<https://ovaciones.com/sheinbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusos-contr-el-america/>) se pide lo siguiente:*

*De todas las autoridades:*

*Qué acciones han emprendido y su estatus procesal.*

*Del Congreso:*

*Número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados y su estatus procesal.*

*De la Fiscalía:*

*Número de denuncias de hechos o querellas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados, acciones tomadas y su estatus procesal.*

*De la Contraloría:*

*Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas.*

*Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC ([https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true)), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación.*

*En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal.*

*Número de denuncias que hayan Sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable, de denunciar actos o hechos irregulares, materia de la denuncia y su estatus*

*Para la respuesta de cita el siguiente criterio de la autoridad garante:*

**CRITERIO 02/24**

*La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.*

*En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta*

*atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc. De la Comisión de Derechos humanos número de denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas en contra de los servidores públicos de la delegación este ejercicio. Su estatus y copia de la última actuación.  
..."(Sic).*

**II. Respuesta.** El **veintinueve de septiembre**, el Sujeto Obligado, notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha **ocho de octubre** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

**Oficio SG/DGCOICA/0661/2025 de fecha 08 de octubre,  
signado por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "A".**

"...

...

*Por lo anterior, solicito amablemente su colaboración a efecto de que gire las instrucciones correspondientes, para que conforme a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 264, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; le notifique a la persona interesada, a través de la modalidad solicitada, copia del oficio de respuesta número SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICBJ/1147/2025, del ocho de octubre del dos mil veinticinco, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, servidor público Lic. Fernando Villarreal Sánchez, lo anterior en los términos solicitados.*

*Aunado a lo anterior, le solicito atentamente notifique a la Secretaria Técnica del H. Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, para que convoque a dicho Comité de Transparencia, y someta a su consideración la clasificación de la información conforme al cuadro de clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL y en el marco de sus atribuciones y funciones confirme la clasificación; lo anterior con fundamento en los artículos 88, 89, párrafos segundo y sexto, 90, fracciones II, III y VIII Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para tal efecto.*

*..."(Sic).*

**Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICBJ/1147/2025 de fecha 08 de  
octubre, signado por el Titular del Órgano de control en la Alcaldía  
Benito Juárez.**

"...

...

*Antes de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos atañe, resulta imperioso precisar que este órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, tiene atribuciones facultades y competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de presunta Responsabilidad Administrativa, por ende; imponer sanciones por faltas administrativas no graves en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Benito Juárez; así también, calificar las faltas administrativas como graves, de las que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es la autoridad competente para resolver e imponer las sanciones administrativas correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 49, 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.*

*Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como del artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, resulta imperioso precisar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, solo es competente para atender el requerimiento de información consistente en "... De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas. Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC ([https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true)), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación. En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal. Número de denuncias que hayan sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable... " (Sic).*

*Por lo anterior, es dable advertir que, se confidencializa el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre **denuncias en trámite** en contra de la persona referida por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de versiones públicas.*

*Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de*

*serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Cabe destacar que el artículo 4, párrafo primero; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberán prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a/J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: "**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**", que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social en el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

*Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la citada ley, le solicito atentamente gire las instrucciones que considere necesarias para que proponga la clasificación ante el H. Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con la finalidad de sesionar y confirmar la clasificación en su modalidad de confidencial.*

*Ahora bien, en relación al resto de la solicitud, se informa que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez. **No genera, administra o posee la información solicitada**, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Alcaldía*

*Benito Juárez en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se declara incompetente para proporcionar lo solicitado por el peticionario.*

*Lo anterior se robustece con el criterio orientador con clave de control SO/O13/2017, emitido por el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:*

*"Incompetencia. La incompetencia implica (a ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)*

*Finalmente, se le hace de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México, cuenta con quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente respuesta, para interponer recurso de revisión ante el Instituto.  
..."(Sic).*

#### ANEXO CUADRO DE CLASIFICACIÓN.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CT-E/40/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 (MIÉRCOLES 01 DE OCTUBRE DE 2025)

#### -----ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA-----

En la Ciudad de México, siendo las 17:03 horas del día 01 de octubre de 2025, se procede a elaborar el acta correspondiente a la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que fue convocada el 30 de septiembre de 2025 mediante oficio **SCG/UT/309/2025** y celebrada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Cuarto de los "Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

|                                                                  |                                      |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN<br>PÚBLICA: 090161825001708 | Tipo de Información:<br>CONFIDENCIAL |
|                                                                  |                                      |

CT-E/40/2025

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD                      | AMPLIACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas                        | SÍ         |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías | NO         |

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez

**SOLICITUD:**

*"Respecto del arbitrario y prepotente Delegado de Benito Juárez, así como de cualquier otro funcionario de la delegación, considerando la instrucción de la Presidenta de la República que se investigue su actuar ilegal (<https://ovaciones.com/sheinbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusos-contra-el-america/>) se pide lo siguiente: De todas las autoridades: Qué acciones han emprendido y su estatus procesal. Del Congreso: Número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados y su estatus procesal. De la Fiscalía: Número de denuncias de hechos o querellas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados, acciones tomadas y su estatus procesal. De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas. Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC ([https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true)), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación. En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal. Número de denuncias que hayan sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable, de denunciar actos o hechos irregulares, materia de la denuncia y su estatus Para la respuesta*

...

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

(...)

De acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación; se informa que, por lo que hace a "...". De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas", luego del análisis realizado a lo solicitado, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite en contra de las personas referidas por la persona solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

(...)

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como del artículo 136 fracción XXXIV del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, resulta imperioso precisar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, solo es competente para atender el requerimiento de información consistente en "...De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas. Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC ([https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-alalcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-alalcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true)), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación. En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás

*servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal. Número de denuncias que hayan Sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable...” (Sic).*

*Por lo anterior, es dable advertir que, se confidencializa el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre **denuncias en trámite** en contra de la persona referida por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Cabe destacar que, el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberán prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a. /J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”**, que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social; en el campo jurídico, es*

*un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece. (...)*

#### **FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**

(...)

##### **Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados,

*Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

(...)

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

**VIII.** *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*

(...)

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

(...)

**II.** *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o*

*incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

(...)

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

(...)

**Artículo 176.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

(...)

**I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

(...)

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

(...)

**Artículo 191.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

#### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

(...)

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.***

| Dirección General de Coordinación de Responsabilidades Administrativas        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:</b>                                          | De conformidad con el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, por lo que hace a "... De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas ...", luego del análisis realizado a lo solicitado, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, considera como confidencial el <b>pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite en contra de las personas referidas por la persona solicitante</b> , en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad. |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:</b>                                          | El pronunciamiento afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o no existencia de <b>denuncias en trámite</b> relacionadas con la persona referida, con fundamento en el artículo <b>186, primer párrafo</b> de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:</b>                              | De conformidad con el segundo párrafo del artículo <b>186</b> de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> , la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

..."(Sic).

**III. Recurso.** El **diez de octubre de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *No proporcionan toda la información solicitada, faltando a la exhaustividad y congruencia.*
- *No fundan ni motivan la prueba de daño.*
- *No se pueden reservar hechos de corrupción.*

**IV. Turno.** El **diez de octubre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3194/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El **quince de octubre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracciones I, IV y XII**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. El veinticuatro de octubre**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SCG/UT/RR/244/2025 de fecha veinticuatro de octubre**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar a este instituto que emitió y notifico a quien es recurrente una respuesta complementaría en los siguientes términos:

***Oficio SCG/UT/RR/240/2025 de fecha 24 de octubre,  
signado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.***

“  
...  
...”

Derivado de la interposición del Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.3194/2025**, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona información adicional:

- Copia simple del acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada el miércoles 01 de octubre de 2025, mediante la cual se aprobó el siguiente acuerdo:
  - **“ACUERDO CT-E/40-02/25:** Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090161825001708** este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite en contra de las personas referidas por el solicitante**, lo anterior de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**BERENICE ISLAS PÉREZ**  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Responsable: Lessia Rosario Bringas Galicia

...”(Sic).

**VII. Cierre.** El **tres de noviembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **diez de octubre** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

*pública*", con número de folio **090161825001708**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

## - Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de la Contraloría General**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...<br/>Respecto del arbitrario y prepotente Delegado de Benito Juárez, así como de cualquier otro funcionario de la delegación, considerando la instrucción de la Presidenta de la República que se investigue su actuar ilegal (<a href="https://ovaciones.com/sheinbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusos-contra-el-america/">https://ovaciones.com/sheinbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusos-contra-el-america/</a>) se pide lo siguiente:</p> <p>De todas las autoridades:</p> <p>Qué acciones han emprendido y su estatus procesal.</p> <p>Del Congreso:</p> <p>Número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados y su estatus procesal.</p> <p>De la Fiscalía:</p> <p>Número de denuncias de hechos o querellas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos</p> | <p>Antes de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos atañe, resulta imperioso precisar que este órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, tiene atribuciones facultades y competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de presunta Responsabilidad Administrativa, por ende; imponer sanciones por faltas administrativas no graves en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Benito Juárez; así también, calificar las faltas administrativas como graves, de las que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es la autoridad competente para resolver e imponer las sanciones administrativas correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 49, 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.</p> <p>Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como del artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, resulta imperioso precisar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, solo es competente para atender el requerimiento de información consistente en"... De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas. Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC (<a href="https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true">https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true</a>), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación. En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025</p> | <p><input type="checkbox"/> No proporcionan toda la información solicitada, faltando a la exhaustividad y congruencia.</p> <p><input type="checkbox"/> No fundan ni motivan la prueba de daño.</p> <p><input type="checkbox"/> No sé pueden reservar hechos se corrupción.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>mencionados, acciones tomadas y su estatus procesal.</p> <p>De la Contraloría:</p> <p>Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas.</p> <p>Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC (<a href="https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true">https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true</a>), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación.</p> <p>En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal.</p> <p>Número de denuncias que hayan sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable, de denunciar actos o hechos irregulares, materia de la denuncia y su estatus</p> | <p>y su estatus procesal. Número de denuncias que hayan sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable... " (Sic).</p> <p>Por lo anterior, es dable advertir que, se confidencializa el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre <b>denuncias en trámite</b> en contra de la persona referida por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de versiones públicas.</p> <p>Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.</p> <p>Cabe destacar que el artículo 4, párrafo primero; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberán prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</p> <p>Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a /J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: "<b>DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.</b>", que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se</p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><i>han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social en el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la citada ley, le solicito atentamente gire las instrucciones que considere necesarias para que proponga la clasificación ante el H. Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con la finalidad de sesionar y confirmar la clasificación en su modalidad de confidencial.</i></p> <p><i>Ahora bien, en relación al resto de la solicitud, se informa que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez. <b>No genera, administra o posee la información solicitada</b>, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se declara incompetente para proporcionar lo solicitado por el peticionario.</i></p> <p><i>Lo anterior se robustece con el criterio orientador con clave de control SO/O13/2017, emitido por el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:</i></p> <p><i>"Incompetencia. La incompetencia implica (a ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.</i></p> <p><i>..."(Sic).</i></p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, es de señalarse que la solicitud se encuentra conformada de diversos cuestionamientos y si bien el sujeto obligado emitió una respuesta general para dar atención a estos, este órgano garante considera que para dar una mejor atención a estos, se hará un análisis por separado, para dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación.

Precisado lo anterior, es de señalarse que el interés de la persona recurrente reside esencialmente en saber:

“ ...

*Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas.*

*Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC ([https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-de-benito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true)), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación.*

*En específico del OIC de la delegación, número de denuncias presentadas este ejercicio contra el delegado o los demás servidores públicos de la demarcación en 2025 y su estatus procesal.*

*Número de denuncias que hayan Sido presentadas por servidores de la propia delegación en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad y de cualquier otra normativa aplicable, de denunciar actos o hechos irregulares, materia de la denuncia y su estatus. ...”(Sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó a través del oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICBJ/1147/2025** de fecha ocho de octubre, emitido por el **Titular del Órgano de control en la Alcaldía Benito Juárez** que, a través de la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el primero de octubre del año en curso** y mediante el siguiente acuerdo determino:

**Acuerdo CT-E/13-09/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **090161825001708**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL** el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre denuncias en trámite en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el **artículo 186 primer**

**párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa**, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

Con la finalidad de dilucidar si los agravios del particular son fundados o no, es necesario verificar si la información requerida por esté, es o no **Confidencial** como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la **Ley de Transparencia**, en ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**VI. Comité de Transparencia:** Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

...

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho**

*a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

***La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.***

***Artículo 24.*** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

***VIII.*** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

***Artículo 90.*** Compete al Comité de Transparencia:

...

***II.*** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

***Artículo 169.*** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

***Artículo 176.*** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

***I.*** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

***II.*** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

***III.*** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

***Artículo 186.*** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.***

(...)

**Artículo 191.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

***La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.***

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende por cuanto hace a la información que es restringida en su modalidad de **Confidencial** lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
  - Se consideran Datos Personales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.

- La Información Confidencial, es aquella en poder de los Sujetos Obligados protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o **confidencial**).
- Se considera información **confidencial**, aquella que contiene datos personales y que sea presentada a los Sujetos Obligados, quienes no podrán permitir el acceso a la misma sin el consentimiento expreso de su titular.
- Que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada.

De la revisión efectuada al Acta que nos ocupa de la **Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México**, correspondiente al día **primero de octubre del año en curso**; este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, la clasificación de la información requerida; misma que se llevó a cabo de una manera correcta, parcialmente por cuanto hace solamente a las **denuncias en trámite**, puesto que, se considera que la misma encuadra dentro de la hipótesis que establece el artículo 186 de la Ley de la Materia, ya que, se puede llegar a la conclusión de que **el honor de una persona se traduce en la estimación interpersonal que la persona asume por sus cualidades morales y profesionales dentro de su entorno, mismas que adquieren la forma de prestigio y credibilidad, siendo susceptible de ser lesionada por todo aquello que pretenda dañar o impactar negativamente su reputación. De tal forma que pudiera darse el caso de que un juicio crítico o la divulgación de información sobre la conducta profesional o laboral de una persona constituya un verdadero ataque a su honor.**

Formuladas las precisiones que anteceden, se entra al estudio de la clasificación de información formulada por el *Sujeto Obligado*.

Del estudio a la aludida Acta de la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria**, emitida por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y celebrada en fecha **el primero de octubre del año en curso**, se advierte que el Sujeto negó al acceso a la información requerida, por lo siguiente:

“...

*Por lo anterior, es dable advertir que, se confidencializa el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre **denuncias en trámite** en contra de la persona referida por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

*Cabe destacar que, el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberán prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a. /J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**”, que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su*

*calidad ética y social; en el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

#### **FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6.

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**

(...)

##### **Artículo 16.**

(...)

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

##### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

## **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.***

| Dirección General de Coordinación de Responsabilidades Administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:</b><br><br>De conformidad con el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, por lo que hace a "... <i>De la Contraloría: Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas...</i> ", luego del análisis realizado a lo solicitado, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, considera como confidencial el <b>pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite en contra de las personas referidas por la persona solicitante</b> , en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad. |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:</b><br><br>El pronunciamiento afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o no existencia de <b>denuncias en trámite</b> relacionadas con la persona referida, con fundamento en el artículo <b>186, primer párrafo</b> de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:</b><br><br>De conformidad con el segundo párrafo del artículo <b>186</b> de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> , la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

..."(Sic).

Formuladas las precisiones que anteceden, y del estudio a la información solicitada, este órgano colegiado advierte que la información requerida en la solicitud de información, guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de **Confidencial**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de la Materia, ello en razón de que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones en trámite o concluidas en contra de la o las personas requeridas por la persona Recurrente, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras

personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstos hayan sido demostradas o valoradas enjuicio hasta la última instancia.

Lo anterior, toda vez que, por un lado debemos entender el concepto de honor como la valoración ética y social que hace la colectividad en torno a una persona específica, a la que se suma la representación individual que tiene ella de sí misma, identificándolo con la buena reputación y reconocimiento público.

Asimismo, de acuerdo con la Tesis Aislada de rubro: **DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA<sup>6</sup>**, así como la resolución del amparo directo en revisión 2806/2012, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte) el **derecho al honor implica el concepto que una persona tiene de sí misma o el que la sociedad percibe de aquella, tomando en consideración su actuar o la manifestación de su calidad ética y social.**

Es un derecho que faculta a las personas a exigir para sí, un trato decoroso que impone al resto de las personas la obligación de respetarlo.

De tal forma que, el derecho de acceso a la información no es absoluto, pues a pesar de que el Estado y sus sujetos obligados tienen la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también deben proteger y garantizar el derecho al honor y la reputación de las personas.

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.

Por lo que, se puede llegar a la conclusión de que el honor de una persona se traduce en la estimación interpersonal que la persona asume por sus cualidades morales y profesionales dentro de su entorno, mismas que adquieren la forma de prestigio y credibilidad, siendo susceptible de ser lesionada por todo aquello que pretenda dañar o impactar negativamente su reputación. De tal forma que pudiera darse el caso de que un juicio crítico o la divulgación de información sobre la conducta profesional o laboral de una persona constituya un verdadero ataque a su honor.

Bajo ese contexto la Suprema Corte, sostuvo que aunque no toda crítica respecto de la cual una persona, grupo o el propio Estado puedan sentirse agraviados debe ser objeto de descalificación o responsabilidad legal, tampoco se reconoce normativamente como tal, el derecho a insultar o injuriar gratuitamente. Sin embargo, es por ello por lo que, la libertad de expresión encuentra limitaciones cuando es empleada para pronunciar críticas o atacar a alguien o cuyas manifestaciones no articulan una opinión en sentido estricto.

Razones por las cuales, este *Instituto* considera que informar si una persona servidora pública identificada se encuentra sujeta a procedimientos administrativos de responsabilidad ante el Órgano Interno de Control, quejas o denuncias podría colocarla en una situación desfavorable, en relación con su desempeño profesional y vida personal.

**De conformidad con el análisis anteriormente realizado este Órgano Garante arriba a la conclusión de que la restricción de la información requerida se encuentra ajustada a derecho bajo la hipótesis normativa que establece el**

artículo 186 de la Ley de la Materia, y por lo tanto detenta la calidad de Confidencial, pero únicamente por cuanto hace al pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite en contra de las personas referidas por quien es recurrente.

Por otra parte y **respecto de las denuncias concluidas con una sanción grave o no grave**, y pese a que el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez, refiere que no es competente para generar, detentar y poseer la información solicitada, al respecto es de indicarle por parte del pleno de este órgano garante, que con independencia, de que si es competente para atender lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, también es de señalarse que no se pronunció sobre lo anterior **la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y en su caso haga entrega de la información solicitada o en caso contrario funde y motive adecuadamente dicha imposibilidad.

De igual forma, para dar sustento jurídico al estudio que antecede, y en su caso que se pronuncie e indique el sujeto obligado **respecto de las denuncias concluidas con una sanción grave o no grave**, se estima oportuno citar **como hecho notorio**

el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia del entonces Comisionado Ciudadano el **Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García** dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1587/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 360/22<sup>7</sup>**, a través del cual el extinto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante resolución del catorce de septiembre del año dos mil veintidós, dejó sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión citado, **ordenando a este instituto emitir una nueva en el sentido de Modificar** debido a los siguientes argumentos:

- *Luego entonces, este Instituto considera procedente la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.*
- *Lo anterior, ya que en el caso concreto la protección de la información confidencial requerida por la parte interesada debe prevalecer frente al derecho de acceso a la información por las razones previamente referidas. Incluso, a pesar del hecho de que la información requerida verse sobre una persona que haya tenido el carácter de servidor público, pues aun cuando dicho individuo en el ejercicio de su profesión revista o hubiese revestido esa calidad, no implica en el presente caso que el nivel de injerencia sea permeable en la protección de la confidencialidad de los datos que trasciendan a sus derechos fundamentales relativos a la dignidad, honor y presunción de inocencia, de los cuales como también ya se dijo, es una garantía de la que goza cualquier persona; independientemente del carácter de su profesión u oficio.*
- *Sin embargo, tal situación, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado no resulta procedente respecto de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción grave o no grave, debido a que dicha información es susceptible de proporcionarse, puesto que su difusión transparente la gestión de los*

---

<sup>7</sup> Propuesto por la Ponencia del entonces Comisionado Ciudadano de este Instituto el Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García y resuelto en la Sesión Ordinaria, celebrada el doce de octubre del año dos mil veintidós.

*sujetos obligados, permitiendo que se conozcan aquellos casos en los que la actuación del personal fue contraria a lo que disponen las leyes aplicables.*

...

- *A efecto de robustecer lo anterior, es necesario señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que el umbral de protección de un servidor público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones debido a que éste se expone de manera voluntaria al escrutinio de la sociedad, al asumir ciertas responsabilidades públicas; es decir, el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan sus actuaciones; lo anterior, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina*

...

- *Cabe puntualizar que **aun y cuando los servidores públicos dejen su encargo no implica que con ello se termine el escrutinio por parte de la sociedad en relación a las aptitudes para desempeñar el cargo público que les fue encomendado.***
- *Asimismo, ha sido criterio del máximo Tribunal del país que el hecho de que un servidor público haya concluido sus funciones no implica que se hubiere terminado el mayor nivel de tolerancia frente a la crítica por parte de la sociedad, ya que el control ciudadano sobre las personas que en su momento ocuparon un puesto público fomenta la transparencia de las actividades estatales, y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos*
- *Es decir, a partir de dar a conocer si ciertos servidores públicos estuvieron inmersos en una investigación por conductas indebidas en el ejercicio de sus atribuciones y derivado de ello se les determinó una sanción, permitiría a la sociedad realizar un escrutinio público en relación con el ejercicio de sus funciones.*
- *A mayor abundamiento, transparentaría la gestión de los sujetos obligados, ya que se daría cuenta de aquellos casos en los que la actuación del servidor público fue contraria a lo que disponen las leyes aplicables.*
- ***Por todo lo antes expuesto, se considera que no procede la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de resoluciones de los procedimientos en los que se impusieron sanciones en contra de determinado servidor público, y ésta se encuentre firme.***

...

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código

de *Procedimientos Civiles local*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió adecuadamente la totalidad de la solicitud**, puesto que, este **cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre lo requerido y en su caso pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos en los que se impusieron sanciones en contra de las personas servidoras públicas a las que hace referencia quien es recurrente en su solicitud y éstas se encuentren firmes.**

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

**congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- a) Realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre la que no podrá faltar la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción condenatoria firme, impuesta a las personas físicas referidas en la solicitud de acceso a la información en su carácter de personas servidoras públicas.
- b) A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones iniciadas en contra de las personas identificadas referidas por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.
- c) Entregue a la parte recurrente el acta de la sesión del Comité de Transparencia debidamente requisitada que deriva de la instrucción anterior.

---

con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

- d) Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.